

DEL 25 MAR. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAL EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUININA II, DE LA LOCALIDAD TURISTICA LA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0032 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°109 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, en uso de sus facultades legales conferidas mediante ley 52 de diciembre 28 de 1990, ley 136 de 1994, ley 2166 de diciembre 18 de 2021 y por disposición de la Alcaldía de Santa Marta, en el Decreto No 021 de 10 de enero de 2025 y el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y considerando.

### CONSIDERANDO

Que su artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el artículo 315 de la constitución, los alcaldes tienen entre sus atribuciones las de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos y las demás disposiciones normativas.

Que con el objeto de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, y a la vez, establecer un marco jurídico para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes, se expidió la ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 "por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia, en lo referente a los Organismos De Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Que a su vez la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que El Artículo 74 De La Ley 2166 Establece

**"Artículo 72. PROCESO DE LIQUIDACION.** Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los



DEL 25 MAR. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAL EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUININA II, DE LA LOCALIDAD TURISTICA LA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0032 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°109 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

*territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de Liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización U organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.*

*PARAGRAFO 1°. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.*

*PARAGRAFO 2°. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.*

*PARAGRAFO 3°. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.*

*PARAGRAFO 4°. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal.*

*Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal".*

Ai igual el artículo 74 de la ley 2166 establece:

**ARTÍCULO 74. Niveles.** Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:



DEL 25 MAR. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAL EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUININA II, DE LA LOCALIDAD TURISTICA LA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0032 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°109 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

a) **Primer nivel:** lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.

b) **Segundo nivel:** lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias alas que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Que en este contexto el ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes en su numeral 1° y 10° respectivamente dispone:

1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;

(.....)

10. Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal;

(.....)

Que en concordancia con lo anterior el artículo 78 consagra:

**ARTÍCULO 78.** Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

Que el Artículo 67. **Notificación personal** del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso (CPACA)



DEL 25 MAR. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAL EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUININA II, DE LA LOCALIDAD TURISTICA LA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0032 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°109 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

*2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

Que una vez cumplido con el termino de ejecutoria de la resolución N° 109 del 27 de septiembre de 2024 y al igual cumplido con lo establecido por el articulo 67 del CPACA, referente a la notificación, El Secretario De Gobierno procede a ordenar el inicio del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto la secretaria de gobierno;

**RESUELVE**



# RESOLUCIÓN N° ( 013 )



DEL 25 MAR. 2025 DE 2025

" MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA INICIAL EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL QUININA II, DE LA LOCALIDAD TURISTICA LA PERLA DEL CARIBE, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0032 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, CANCELADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°109 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA "

**PRIMERO: ORDENESE**, Iniciar el proceso de liquidación de la Junta De Acción Comunal Junta De Acción Comunal Quinina II, De La Localidad Turística La Perla Del Caribe, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la ley 2166 de 2021.

**SEGUNDO:** En consecuencia, nombrar a **EDGAR ESQUEA GALVIS** CC.1082877833, contador público con numero de tarjeta profesional 223596T, contratista adscrito a la Secretaria De Gobierno De La Alcaldía Distrital De Santa Marta, como liquidador de La Junta De Acción Comunal Quinina II, De La Localidad Turística La Perla Del Caribe.

**TERCERO:** El liquidador con el fin de realizar de manera eficaz su designación, contara con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales adscritos a la Secretaria De Gobierno – Dirección De Asuntos Locales Y Participación

**CUARTO: NOTIFIQUESE**, El presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, informándole que contra la presente decisión, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto algún miembro de la junta directiva, presentarse ante la Secretaria de Gobierno, los recursos de ley por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. a los 25 MAR. 2025 del mes de Marzo del dos mil veinte cinco (2025).

Comuníquese, Notifíquese, y Cúmplase.

  
**CAMILO GEORGE DÍAZ**  
Secretario de Gobierno

Proyecta	Jaime José Pérez Arias	Contratista Asesor Jurídico Dir. Asuntos Locales Y Participación.	
Revisada	Alexis Zapata Quintero	Líder Programa De Participación Comunitaria	
Aprobada	Julio Carbone	Director Asuntos Locales Y Participación	

### NOTIFICADO

Nombre Liana Pallas Cedula 36725634 De Santa Marta  
Teléfono 3028 488653 Dirección Quinina Fecha  / /